

claración (S/13662) en nombre de los miembros del Consejo:

“En relación con la aprobación de la resolución sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, se me ha autorizado a hacer la siguiente declaración complementaria en nombre del Consejo de Seguridad acerca de la resolución que se acaba de aprobar:

‘Como se sabe, el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación dice en su párrafo 25 que, “a pesar de la tranquilidad que reina actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto sigue siendo potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio”. Esta declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad.’”

En su 2180a. sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Israel, el Líbano y la República Árabe Siria a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado “La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/13691)”<sup>41</sup>.

En la misma sesión, el Consejo decidió también, mediante votación, que se enviase una invitación a participar en el debate al representante de la Organización de Liberación de Palestina y que esa invitación implicase la concesión de los mismos derechos de participación que se conferían a un Estado Miembro cuando era invitado a participar con arreglo al artículo 37 del reglamento provisional.

*Aprobada por 10 votos contra 1 (Estados Unidos de América) y 4 abstenciones (Francia, Noruega, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).*

### **Resolución 459 (1979)**

de 19 de diciembre de 1979

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978) de 19 de marzo, 427 (1978) de 3 de mayo y 434 (1978) de 18 de septiembre de 1978, 444 (1979) de 19 de enero y 450 (1979) de 14 de junio

de 1979, así como las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad de fechas 8 de diciembre de 1978 (S/12958)<sup>7</sup>, 26 de abril (S/13272)<sup>20</sup> y 15 de mayo de 1979<sup>21</sup>,

*Recordando* sus debates celebrados los días 29 y 30 de agosto de 1979<sup>44</sup> y las declaraciones del Secretario General en relación con la cesación del fuego,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano<sup>45</sup>,

*Actuando en respuesta* a la solicitud del Gobierno del Líbano y observando con preocupación que continúan las violaciones de la cesación del fuego, los ataques a la Fuerza y las dificultades para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad,

*Expresando su ansiedad* por los obstáculos que continúan oponiéndose al pleno despliegue de la Fuerza y las amenazas a la seguridad misma, su libertad de movimiento y la seguridad de su cuartel general,

*Convencido* de que la situación actual tiene graves consecuencias para la paz y la seguridad en el Oriente Medio e impide el logro de una paz justa, comprensiva y duradera en la zona,

*Reafirmando* su exhortación a que se respeten estrictamente la integridad territorial, la unidad, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y acogiendo con satisfacción los esfuerzos del Gobierno del Líbano por restablecer su soberanía y restaurar su autoridad civil y militar en el Líbano Meridional,

1. *Reafirma* los objetivos de las resoluciones 425 (1978) y 450 (1979);

2. *Expresa su apoyo* a los esfuerzos del Secretario General por consolidar la cesación del fuego y pide a todas las partes interesadas que se abstengan de realizar actividades incompatibles con los objetivos de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y que cooperen para la realización de estos objetivos;

3. *Pide* al Secretario General y a la Fuerza que sigan tomando todas las medidas eficaces que se consideren necesarias con arreglo a las directrices y el mandato de la Fuerza aprobados en la resolución 426 (1978);

4. *Toma nota* de la determinación del Gobierno del Líbano de preparar un programa de acción, en consulta con el Secretario General, para promover el restablecimiento de su autoridad con arreglo a la resolución 425 (1978);

5. *Toma nota también* de los esfuerzos del Gobierno del Líbano por obtener reconocimiento internacional para la protección de los lugares y monumentos arqueológicos y culturales de la ciudad de Tiro de conformidad con las disposiciones del derecho internacional y de la Convención de La Haya de

<sup>44</sup> *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo cuarto año, 2164a. y 2165a. sesiones.

<sup>45</sup> *Ibid.*, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1979, documento S/13691.

1954<sup>46</sup>, que considera a tales ciudades, lugares y monumentos patrimonio de interés para toda la humanidad;

6. *Reafirma* la validez del Acuerdo de Armisticio General<sup>26</sup> entre Israel y el Líbano de conformidad con sus decisiones y resoluciones pertinentes e insta a las partes a que, con la asistencia del Secretario General, adopten las medidas necesarias para reactivar la Comisión Mixta de Armisticio y asegurar el pleno respeto de la seguridad y la libertad de acción del Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua;

7. *Encomia en sumo grado* el desempeño de la Fuerza y de su Comandante y reitera su mandato tal como fue enunciado en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978<sup>8</sup> y aprobado por la resolución 426 (1978), en particular que debe permitirse a la Fuerza que funcione como unidad militar eficiente, que debe gozar de libertad de movimiento y de comunicaciones y de otras facilidades que son necesarias para la realización de sus tareas y que debe seguir en condiciones de desempeñar sus funciones de

<sup>46</sup> Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado (Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 249, pág. 293).

conformidad con el mandato mencionado, incluido el derecho a la legítima defensa;

8. *Insta* a todos los Estados Miembros que están en condiciones de hacerlo a que continúen ejerciendo su influencia sobre los interesados a fin de que la Fuerza pueda desempeñar sus funciones plenamente y sin obstáculos;

9. *Decide* renovar el mandato de la Fuerza por un período de seis meses, esto es, hasta el 19 de junio de 1980;

10. *Reafirma* su determinación, en caso de que continúe obstruyéndose el cumplimiento del mandato de la Fuerza, de examinar medios prácticos, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, para lograr la aplicación cabal de la resolución 425 (1978);

11. *Decide* mantener en estudio la cuestión.

*Aprobada en la 2180a. sesión por 12 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Checoslovaquia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas)*<sup>47</sup>.

<sup>47</sup> Un miembro (China) no participó en la votación.

## LA SITUACION EN EL ASIA SUDORIENTAL Y SUS CONSECUENCIAS PARA LA PAZ Y LA SEGURIDAD INTERNACIONALES. [CARTA, DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 1979, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LOS REPRESENTANTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, NORUEGA, PORTUGAL Y EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE]

### Decisiones

En su 2114a. sesión, celebrada el 23 de febrero de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Australia, el Canadá, Cuba, la India, Kampuchea Democrática, Malasia, Nueva Zelandia, Polonia, la República Democrática Alemana, Singapur, Tailandia y Viet Nam a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado "La situación en el Asia Sudoriental y sus consecuencias para la paz y la seguridad internacionales. [Carta, de fecha 22 de febrero de 1979, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de los Estados Unidos de América, Noruega, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (S/13111)]"<sup>48</sup>.

En su 2115a. sesión, celebrada el 24 de febrero de 1979, el Consejo decidió invitar a los represen-

<sup>48</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad*, trigésimo cuarto año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1979.

tantes de Bulgaria, Filipinas, Hungría, Indonesia, el Japón y Mongolia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2116a. sesión, celebrada el 25 de febrero de 1979, el Consejo decidió invitar al representante del Pakistán a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.

En su 2117a. sesión, celebrada el 27 de febrero de 1979, el Consejo decidió invitar a los representantes de Angola, la República Democrática Popular Lao y Yugoslavia a participar, sin derecho de voto, en el debate de la cuestión.